



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“LÍMITES DE LAS FACULTADES DISCRECIONALES DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON LOS PRINCIPIOS
FUNDAMENTALES EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2020”**

PRESENTADO POR:

BACH. ALVARO ADOLFO TUDELA LAGOS

ASESORES:

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
MG. CARLOS RODOLFO BULNES TARAZONA**

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mi hermana y padre que se encuentran lejos y como no a mi madre y mi abuela que siempre estuvieron en todo momento para apoyarme en esta etapa.

Agradecimientos

Ante todo, primero agradecer cordialmente a mi familia, por el esfuerzo, por su persistencia y su dedicación que ha tenido en el transcurso de toda esta etapa y agradecer el apoyo incondicional de mis padres que a lo largo de toda esta etapa de mi vida, me han dado aliento y motivación para poder crecer y seguir formando mi educación, creyendo en mí mismo y no dudando de mis habilidades.

Reconocimiento

Hago este reconocimiento a mi Alma Mater la Universidad Alas Peruanas por ser parte de esta casa de estudios A los especialistas de la materia, que me transmitieron sus conocimientos para poder lograr concluir con la presente tesis, asimismo, a los docentes por brindarme sus habilidades y enseñanzas respecto al tema a tratar.

Y, por último, y no menos importante a mi asesor el Magistrado Godofredo Jorge Calla Colana Godofredo que desde el primer día estuvo dispuesto en todo momento para ayudarme, dirigir y corregirme la tesis.

ÍNDICE

Dedicatoria	II
Agradecimientos	III
Reconocimiento	IV
Índice.....	V
Resumen.....	VIII
Abstract	IX
Introducción	X
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 Descripción de la realidad problemática	12
1.2 Delimitación de la investigación	14
1.2.1 Delimitación espacial	14
1.2.2 Delimitación social.....	14
1.2.3 Delimitación temporal.....	14
1.2.4 Delimitación conceptual.....	14
1.3 Problema de la investigación	15
1.3.1 Problema general	15
1.3.2 Problemas específicos.....	15
1.4 Objetivos de la Investigación	15
1.4.1 Objeto general	15
1.4.2 Objetivos específicos.....	16
1.5 Supuesto y categorías de la investigación	16
1.5.1 Supuesto	16

1.5.2	Categoría	16
1.5.3	Subcategorías.....	16
1.6	Metodología de la Investigación.....	17
1.6.1	Tipo y nivel de la Investigación.....	17
	a) Tipo de investigación	17
	b) Nivel de investigación	17
1.6.2	Método y diseño de la Investigación.....	17
	a) Método de la investigación	17
	b) Diseño de la investigación	18
1.6.3	Población y muestra de la investigación.....	18
	a) Población	18
	b) Muestra	18
1.6.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
	a) Técnicas	19
	b) Instrumentos	19
1.6.5	Justificación, importancia y limitaciones de la Investigación.....	20
	a) Justificación	20
	b) Importancia	20
	c) Limitaciones	21
 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....		22
2.1	Antecedentes de la investigación.....	22
2.2	Bases legales	26
2.3	Bases teóricas	29
2.4	Definición de términos básicos.....	36

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	40
3.1 Análisis de tablas	41
3.2 Discusión de resultados	52
3.3 Conclusiones.....	54
3.4 Recomendaciones	56
3.5 Fuentes de Información.....	57
ANEXOS	60
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	61
Anexo 2: Instrumentos	62
Anexo3: Validación de experto.....	64

RESUMEN

Esta investigación se denomina: *Límites de las facultades discrecionales de la Administración Tributaria con los principios fundamentales en Lima Metropolitana, año 2020*. Analiza los alcances de la administración tributaria con la facultad discrecional en diversos principios fundamentales inmersos cuando el fiscalizador haciendo uso del fin por el cual el estado tiene mecanismos para la recaudación de impuestos. Su problema general fue: ¿Cómo se desarrollan las facultades discrecionales con los Principios fundamentales en Lima Metropolitana, año 2020? Su objetivo general fue: Analizar el desarrollo de los límites de las facultades discrecionales con los Principios fundamentales en Lima Metropolitana, año 2020. Su enfoque fue cualitativo, su tipo fue básico, su diseño fue teoría fundamentada, su nivel fue descriptivo, su método fue inductivo, se aplicaron a tres peritos un instrumento con preguntas abiertas. Llegándose a la siguiente conclusión entre otras: que entre el Estado-Contribuyente existe la función fiscalizadora la cual permite a la Administración Tributaria incidir con algunos de los derechos fundamentales que el contribuyente le es inherente, así mismo esta función es la encargada de velar por una recaudación óptima y sostenible para las arcas del estado con ello acarrea que el contribuyente sea fiscalizado de una manera justa mas no arbitraria con sentido y lógica tributaria.

PALABRAS CLAVE: Contribuyente, facultades discrecionales, función recaudadora, relevancia tributaria.

ABSTRAC

This research is called: Limits of discretionary powers with the fundamental principles in Metropolitan Lima, year 2020. It deals with analyzing the scope that the tax administration contains in the discretionary power in various fundamental principles immersed when the examiner making use of the purpose for the which the state has mechanisms for the collection of taxes. His general problem was: How are discretionary powers developed with the Fundamental Principles in Metropolitan Lima, 2020? Its general objective was: Analyze the development of the limits of discretionary powers with the Fundamental Principles in Metropolitan Lima, year 2020. Its approach was qualitative, its type was basic, its design was grounded theory, its level was descriptive, its method was inductive, an instrument with open questions was applied to three experts. Reaching the following conclusion among others: that the relationship between the State-Taxpayer may exist with the auditing function since the rights that the taxpayer can extinguish the collection activity are interposed regardless of the nature that affects the State coffers.

KEYWORDS: Taxpayer, discretionary powers, collecting function, tax relevance.

INTRODUCCIÓN

La disciplina se ha mortificado importantemente en desenvolver los principios tributarios que tienen y que van a comprender con el ejercicio de la potestad tributaria, también encontramos numerosos tratamientos afinidad a los límites que debe prestar atención el legislador al instante de establecer, modificar y suprimir un tributo o instituir una exoneración, por tanto, cuando el Estado ejerce su poder tributario a través de la Administración Tributaria, así mismo los principios de legalidad, reserva de ley, equivalencia, no confiscatoriedad y acatamiento a los derechos fundamentales de la persona, preceptos que están explícitamente establecidos en el artículo 74° de la actual Constitución Política del Perú y del cual expresamente desprende asimismo el estricto cumplimiento de los principios de capacidad contributiva, obligación de contribuir, seguridad jurídica, entre otros.

En tanto, poco se ha explicado sobre la relación directa que existe entre los derechos fundamentales de la persona y la tributación, aunque haya innegable sector de la doctrina que apoya la función del Estado de recaudar los tributos con el fin de abastecerse para poder cumplir su misión que le es conferido por los ciudadanos.

Esta investigación contiene:

Capítulo I, encontraremos la determinación del problema, que contiene la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación, problema de investigación, objetivos de la investigación, supuestos y categorías, metodología

de la investigación, tipo y nivel de la investigación, método y diseño de la investigación, población y muestra de la investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos, justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

Capítulo II, desarrollará el marco teórico, en este capítulo se incluirán antecedentes del estudio, bases teóricas y legales y posteriormente se hará un listado de términos básicos con sus definiciones.

Capítulo III, finalmente se desarrollará la presentación, análisis e interpretación de resultados, donde encontraremos análisis de resultados. También las referencias bibliográficas.

Por último, los anexos donde se encuentra la matriz de consistencia, la guía de entrevista y la validación de experto.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La doctrina se ha interesado predominantemente en conocer y ampliar los principios tributarios que son conocidos como potestad del ejercicio tributario, como numerosos casos que son al límite de poder observar al legislador en el momento que se crea la modificación y eliminar un tributo, es entonces cuando el Estado ejerciendo el poder tributario que respeta todo principio legal, reserva de ley, la igualdad, no confiscando y respetando a los derechos humanos que se relacionan en el artículo 74 ° en la reciente constitución política del Perú y del cual, es conocedor implícito se desprende en el estrictamente observancia del principio de capacidad contributiva, como el contribuir, seguridad jurídica, entre otros.

Por tanto, de a poco se estará dando la relación directa que se fan entre los derechos fundamentales de la persona y con la tributación, ya dada en sector de doctrina.

Como se quiere conocer de forma externamente en el principio , lo acatado a los derechos fundamentalmente en el individuo en el ejercicio que da potestad en la tributación de estado en la carta esencial y es así que la jurisprudencia constitución de la doctrina, mayormente se relaciona con el principio, lo con el rigor de necesidad , así como en el inicio de tributo, por parte a lo más radical se conoce la idea, indica que no es necesario que el legislador constituyente lo consignara expuesto en artículo 74° de carta magna de expuesto en el artículo 2° en la constitución da la lista abierta de los derechos principales que se asigna a la constitución en lo referencial , ya es limitante la redacción de dichos artículos para garantizar su observancia no solo en materia tributaria , sino también en toda aplicación del derecho.

(Villegas Lévano, C., 2004) Indica que: De ser necesario el comparar, en el momento que se da el acto discrecional en la administración y es cuando ante el acto de la arbitrariedad, en si lo definimos en el contenido del diccionario enciclopédico del derecho usual Cabanellas:

- Discrecionalidad: en todo actuar que se da a voluntad propia sin otro limite que tacita adecuación a lo establecido en lo justo, en función de abstenerse; en resolver de forma opuesta. Declarando de pena o sanción tributaria en casos no siempre con arbitrariedad.
- Discrecional: en la realización de se da en la regla concreta del ejercicio, es así que se conoce al buen criterio del organismo, a la autoridad.
- Arbitrariedad: acción conductista que se da en el contrario a lo legal, inspirado a la voluntad, en un propósito maligno o con el poder de fuerza, facultades o influencias.

Es así como, en el diccionario de la real academia de lengua española, se anotará el concepto de los términos ya mencionados líneas arriba.

Conocidas definiciones en las que se da la disciplina en relación a la

discrecional son tantas, que sin embargo son influye en idea de la discrecionalidad sostiene en la atribución propia de administración, es así que optará de decisión entre las varias opciones que confiere la ley, que se deriva a una intención mala, o abusiva del poder, es así que en el fin de poder alcanzar el objetivo se da la administración pública el conocido trazo del marco de sus funciones.

De esta forma nos dirigimos a expresar la delimitación de la presente investigación:

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Espacial

La investigación se llevó a cabo en el distrito de Lima. No obstante, sus alcances serán de nivel nacional.

1.2.2 Social

Se encuentran comprendidos dentro del presente trabajo de investigación los Abogados Especialistas en Derecho Tributario y Fiscalizadores de la Administración Tributaria, por lo que se hizo una entrevista a peritos del problema planteado.

1.2.3 Temporal

Esta investigación comenzó en el mes de marzo del año 2019 y culminó en julio de 2020.

1.2.4 Conceptual

En la presente investigación se desarrollará conceptos sobre las consecuencias y reacciones que hay entre las facultades discrecionales de los fiscalizadores de la administración tributaria con los principios fundamentales del contribuyente en la función recaudadora del Estado.

Las facultades discrecionales de la Administración Tributaria se ejercen en medida de la recaudación Tributaria del Estado las cuales se aplican en todo el territorio nacional, cuando el contribuyente es alcanzado por estas facultades

conflictando con los principios fundamentales establecidos en la Carta Magna como los de intimidad, secreto profesional, secreto bancario, etc. Así mismo las facultades discrecionales son aplicadas de acuerdo al criterio de la Administración Tributaria ya sea requerido, en ese sentido se entiende que no a todos los contribuyentes se les aplica las facultades discrecionales.

1.3 Problema de la investigación

1.3.1 Problema general

¿Cómo se desarrollan las facultades discrecionales con los Principios fundamentales en Lima Metropolitana, año 2020?

1.3.2 Problema específico

¿Cómo se desarrolla la Fiscalización de la Administración Tributaria cuando se transgrede los Principios fundamentales en Lima Metropolitana, año 2020?

¿Cómo será afectada la función recaudadora del Estado en los límites de las facultades discrecionales en Lima Metropolitana, año 2020?

¿Cómo se desarrolla el Principio de Constitucionalidad en los límites de las facultades discrecionales en el contexto de los principios fundamentales Lima Metropolitana, año 2020?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Analizar el desarrollo de los límites de las facultades discrecionales con los Principios fundamentales en Lima Metropolitana, año 2020.

1.4.2 Objetivos específicos

Describir el desarrollo de la Fiscalización de la Administración Tributaria

trasgrede los Principios fundamentales en Lima Metropolitana, año 2020.

Analizar la afectación de la función recaudadora del Estado se afectada por los límites de las facultades discrecionales en Lima Metropolitana, año 2020.

Analizar el desarrollo del Principio de Constitucionalidad en los límites de las facultades discrecionales en el contexto de los principios fundamentales, Lima Metropolitana, año 2020.

1.5 Supuesto y categorías de la Investigación

1.5.1 Supuesto

Es importante analizar el desarrollo de los límites facultades discrecionales con los Principios fundamentales en Lima Metropolitana, año 2020.

1.5.2 Categoría

Las facultades discrecionales.

1.5.3 Sub Categorías

Facultad fiscalizadora de la Administración Tributaria.

Función recaudadora del Estado.

Principio de Constitucionalidad.

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación

a. Tipo de investigación

Para poder entender este tópico acudimos al autor (Cazau, P., 2006, pág. 27) Menciona que: “En un estudio descriptivo se seleccionan una serie de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas

independientemente de las otras, con el fin, precisamente, de describirlas. Estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno”.

Este trabajo es de una investigación de tipo descriptivo porque se mide las variables con el fin de describirlas.

b. Nivel de investigación

El autor (Shutterstock, 2017) Señala que: “el nivel de investigación descriptivo consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta”.

Así mismo el nivel de investigación del presente trabajo es descriptivo por plante lo mas relevante de un hecho o situación.

1.6.2 Método y diseño de la investigación

a. Método de la investigación

Respecto este tópico el autor (Rodríguez A. y Pérez, A., 2017, pág. 187), señala respecto al método de investigación inductivo que: “Afirmaba que para obtener conocimiento es imprescindible observar la naturaleza, reunir datos particulares y hacer generalizaciones a partir de ellos. Según Bacon, las observaciones se hacían sobre fenómenos particulares de una clase y luego a partir de ellos se hacían inferencias de la clase entera. Este procedimiento es lo que hoy se denomina razonamiento inductivo, que habría de convertirse en el principio fundamental de todas las ciencias. Sus pasos son estos: i) observación; ii) formulación de hipótesis; iii) verificación; iv) tesis; v) ley y vi) teoría”.

El método de investigación del presente trabajo es inductivo porque va desde lo general a lo específico

b. Diseño de la investigación

El autor nos menciona que (Villarejo L., 2013, pág. 1), expresando así que: “La teoría fundamentada no comprueba una hipótesis, sino que genera conceptos originales e hipótesis como resultado del método. El estudio se inicia con una pregunta general, no se apoya en un marco teórico previo”.

El diseño de la presente investigación es teoría fundamentada porque genera conceptos e hipótesis como resultado del método.

1.6.3 Población y muestra de la investigación

a. Población

Acudimos al autor (Arias, F., 2006, pág. 81), define a la población como: “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas conclusiones de la investigación. Esta queda determinada por el problema y por los objetivos del estudio.”

En ese sentido la presente investigación contó con una población de Abogados de la facultad de Derecho de la UAP.

Población	Abogados de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
	80

Fuente: Coordinación Académica

b. Muestra

Para entender este tópico acudimos al libro (Metodología de la investigación, 2010), define a la muestra como: “un subconjunto fielmente representativo de la población. Hay diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra que se seleccione dependerá de la calidad y cuán representativo se quiera sea el

estudio de la población”.

La presente investigación contó una muestra intencional o por conveniencia de tres abogados expertos en Derecho Tributario.

Muestra	Abogados de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
	3

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a. Técnicas

Para comprender este tópico acudimos al autor (Tamayo, C. y Silva, I., 2005, pág. 9), señalan con respecto a las técnicas e instrumentos de recolección de información que: “Entre los instrumentos más utilizados se encuentran el cuestionario y las escalas de actitudes, los cuales están compuestos por un conjunto de preguntas con respecto a las variables que están sujetas a medición, y que son elaborados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación”.

Por lo que para esta investigación la técnica que se usó fue la entrevista

b. Instrumentos

Para poder entender este tópico acudimos a (QuestionPro, 2010), señala que las preguntas abiertas también son llamadas preguntas libres y que “son un tipo de pregunta que permite obtener detalles más profundos en las respuestas de los encuestados, recabando información valiosa sobre el tema elegido. Las respuestas que se pueden recopilar contienen información más detallada y descriptiva, esto a diferencia de las preguntas cerradas, las

cuales arrojan respuestas estrechas y limitadas”.

El instrumento que se usó para esta investigación fue la entrevista

1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a. Justificación

Acudimos al siguiente libro (Conceptos básicos de metodología de la investigación, 2010), señala que “justificar una investigación es exponer las razones por las cuales se quiere realizar. Toda investigación debe realizarse con un propósito definido. Debe explicar porque es conveniente la investigación y qué o cuáles son los beneficios que se esperan con el conocimiento obtenido.

Lo anteriormente mencionado, no tendría razón de ser si a través del presente trabajo no se toma en consideración la importancia del conocimiento de las denominadas pensiones de sobrevivencia a favor de uniones de hecho las mismas que no han sido objeto de conceptualización en nuestro país. Analizar las pensiones de sobrevivencia a favor de uniones de hecho como concepto aislado, no sería posible por lo que en la presente investigación se sustenta en la protección de los derechos fundamentales ante la función fiscalizadora de la administración tributaria por lo que se explica de esta forma su aporte metodológico que va a mano con los instrumentos como la entrevista con los abogados especializados en el Derecho Tributario.

En la presente investigación va dirigida al contribuyente de Lima, pero con alcance nacional.

b. Importancia

Acudimos al siguiente autor para entender este tópico (Orosco

Fabián, R., 2012), refiere que: “la importancia de la investigación consiste en mencionar las razones para que se lleve a cabo la investigación, cuyas razones deber ser fundamentadas y convincentes. Es explicar el por qué se debe realizar la investigación y para qué servirán los resultados que se obtenga.”

La importancia de la presente investigación es saber distinguir hasta dónde puede la Administración Tributaria usar su facultad discrecional y no afectar los principios fundamentales.

c. Limitaciones

Para entender el siguiente tópico acudimos al autor (Ávila Acosta, R., 2001), menciona que: “una limitación consiste en que se deja de estudiar un aspecto del problema debido por alguna razón. Con esto se quiere decir que toda limitación debe estar justificada por una buena razón”.

Para la presente investigación tenemos como limitaciones, la falta de bibliotecas abiertas, la pandemia de covid-19,

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Con relación a la presente investigación se ha efectuado las siguientes investigaciones a nivel internacional:

Internacionales

Según el autor (Ramón Fernández, T., 1998). Realizó la investigación denominada *De La Arbitrariedad del Legislador. Una crítica de la Jurisprudencia Constitucional*. Esta investigación sirvió para aportar conocimientos monográficos. Este estudio tuvo un enfoque cualitativo, su método fue inductivo, su diseño fue teoría fundamentada, trató de los criterios de raciocinio y el poder de justificación en cada suposición de la actuación.

Este estudio llegó a la siguiente conclusión entre otras:

... el único poder que la Constitución aceptando el legítimo, en el correcto ejercicio, es pues, que se dan resultado de una voluntad racional, de voluntad de forma racional y justificada, por lo que es susceptible de ser entendida y compartida por los pobladores en este contribuye a la actualización de consenso que se da en la convivencia practica del conjunto social. (pág. 70).

Así mismo el autor (Potón Cevallos, C., 2011). Hizo la investigación denominada *Efectos jurídicos por la falta de motivación de los actos de determinación tributaria del SRI*. Esta investigación sirvió para optar el grado de magister en Derecho en la Universidad Simón Bolívar de Ecuador. Este estudio tuvo un enfoque cualitativo, su método fue inductivo, su diseño fue teoría fundamentada, trató de los efectos jurídicos de la motivación vista desde su inaplicación en la esfera administrativa tributaria. Este estudio llegó a la siguiente conclusión entre otras:

Incluso, puede darse la posibilidad que dicha deuda, que preexiste de manera previa conforme lo explicado, nunca llegue a determinarse ni cobrarse, porque simplemente el contribuyente no la autodeterminó ni la Administración realizó el ejercicio de su facultad determinadora, tanto para obligar al contribuyente que lo realice como para fijar directamente la composición del impuesto, lo que generaría que esta obligación tributaria nunca haya tuvo fuerza coactiva y coercitiva, ni tampoco eficacia jurídica; evidenciando, por tanto, que la obligación tributaria, sin previa determinación, simplemente constituyen un mero postulado general sin ninguna fuerza jurídica. (pág. 56).

Este autor nos comenta que (Heine Acevedo, A., 2011). Efectuó la investigación denominada *El reclamo de vulneración de derechos del contribuyente, ¿El nuevo recurso de protección en materia tributaria?* Esta

investigación sirvió para optar el grado de magister en Derecho en la Universidad de Chile. Este estudio tuvo un enfoque cualitativo, su método fue inductivo, su diseño fue teoría fundamentada, trató de la finalidad de la Ley 20.420 a lo largo de su historia. Este estudio llegó a la siguiente conclusión entre otras:

Desde el punto de vista de su objetivo, en el texto de la historia de la Ley 20.420 se establece que su finalidad fue la de “Confirmar legalmente los derechos de los contribuyentes como complemento y desarrollo de las normas constitucionales.” Se debe considerar que el proyecto mencionado es anterior a la publicación de la Ley 20.322 que crea los nuevos tribunales tributarios y aduaneros, por lo mismo, el contexto del mismo es diferente al que existe actualmente, lo anterior es posible inferir, ya que en dicho proyecto se estableció en varias oportunidades la siguiente línea de argumentación: “...diariamente los ciudadanos deben acudir, para el normal desarrollo de su actividad profesional, económica o productiva, ante un servicio del cual deben obtener diversas autorizaciones, sin contar con garantías expresas que pueda hacer valer frente a un organismo que carece de contrapeso, pues se trata de una entidad que actúa como juez y parte”. (pág.11).

Nacionales

El Magister (Villegas Lévano, C., 2004). Hizo la investigación denominada *Facultades discrecionales de la administración tributaria VS Derechos fundamentales de la persona ¿Cuál de ellos tiene reconocimiento y protección constitucional?* Este artículo sirvió para elaborar un análisis de los alcances que tiene el ejercicio de las facultades discrecionales de la Administración Tributaria – SUNAT a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 04168-2006-PA/TC. Este estudio tuvo un enfoque cualitativo, su método fue inductivo, su diseño fue teoría

fundamentada. Este estudio llegó a la siguiente conclusión entre otras:

Como se puede apreciar, el rasgo específico de la actividad discrecional consiste en el poder, conferido implícita o explícitamente por la ley, de elegir en determinadas circunstancias y frente a varias soluciones posibles la solución que conceptúe más oportuna en orden al interés público particular que debe satisfacer. En este entender, la discrecionalidad será aplicada cuando no exista norma expresa o específica que regule una situación concreta. (p. 12).

La profesional del derecho (Miní Miranda, J., 2013). Efectuó la investigación denominada *Límites a las facultades discrecionales de la SUNAT otorgadas por el Código Tributario Peruano*. Esta investigación sirvió para optar el grado de magister en Derecho en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas de Perú. Este estudio tuvo un enfoque cualitativo, su método fue inductivo, su diseño fue teoría fundamentada, abordó específicamente los temas relacionados a los límites explícitos e implícitos a las facultades discrecionales de la SUNAT otorgadas por el Código Tributario Peruano. Este estudio llegó a la siguiente conclusión entre otras:

La determinación sobre base presunta no es otra que efectuar la determinación aplicando presunciones, operaciones lógicas destinadas a fijar la existencia o la dimensión de un hecho desconocido a partir de uno conocido. Es decir, es una forma indirecta de determinar la obligación tributaria cuando no se conoce el hecho generador, recurriendo a los hechos y circunstancias vinculadas al nacimiento de la obligación que permitan establecer su existencia y cuantía. Estas presunciones pueden admitir o no prueba en contrario. Siendo ello así, terminológicamente las presunciones que admiten prueba en contrario se le conocen como relativas o *iuris tantum*, y las que no admiten prueba en contrario

se les conoce como absolutas o iure et de iure. (pág. 30).

El autor (Torres Guidino, R. y Vasquez Coronel, A., 2017). Realizó la investigación denominada Facultad discrecional de SUNAT en el proceso de fiscalización y la equidad de los derechos de los contribuyentes en la provincia de Chiclayo, del periodo 2016. Esta investigación sirvió para optar el grado de magister en Derecho en la Universidad Cesar Vallejo de Perú. Este estudio tuvo un enfoque cualitativo, su método fue inductivo, su diseño fue teoría fundamentada, trató de la discrecionalidad en el Código Tributario. Este estudio llegó a la siguiente conclusión entre otras:

Desde 1996 nuestro Código Tributario ha calificado con carácter expreso que el ejercicio de determinadas potestades por la Administración Tributaria tiene carácter «discrecional». Como sabemos, esta mención se efectúa en los artículos 62°, 82°, 116.2, 166° y 192°, referidos a la facultad de fiscalización, a la facultad para aplicar las sanciones tributarias, del Ejecutor Coactivo para ordenar las medidas cautelares, la potestad para determinar y sancionar las infracciones, y para denunciar delitos tributarios, respectivamente (Decreto Legislativo N° 816, 1996). (pág. 34).

2.2. Bases legales

- Constitución Política del Perú

En la Constitución Política del Perú en su Artículo 2 indica que toda persona tiene derecho:

- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
- A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
- A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las

informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

- Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.
- A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.
- Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del Juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal. Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial. (Congreso de la República del Perú, 1993).

- **Código Tributario**

En su Título Preliminar, nos explica si en el marco jurídico del Código Tributario no se llega a especificar algún vacío o defecto en las Normas Supletorias a este Código, como la Ley N° 27444 del Procedimiento General Administrativo y las Leyes Generales del Derecho; se aplicarán con equilibrio razonabilidad e interdicción a la no arbitrariedad:

Artículo 55º.- Facultad de recaudación:

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del Sistema Bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquellas. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

Artículo 62°. - Facultad de fiscalización:

La Facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario. El ejercicio de fiscalización contiene la inspección de investigación para el control de cumplir las obligaciones tributarias, así como en sujetos que gocen de inafectación, exonerando los beneficios tributarios. Para tal efecto, la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles. En los casos que los deudores tributarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de microarchivos, la Administración Tributaria podrá exigir:

- a) Copia de la totalidad o parte de los soportes portadores de microformas gravadas o de los soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, debiendo suministrar a la Administración Tributaria los instrumentos materiales a este efecto, los que les serán restituidos a la conclusión de la fiscalización o verificación. En caso el deudor tributario no cuente con los elementos necesarios para proporcionar la copia antes mencionada la Administración Tributaria, previa autorización del sujeto fiscalizado, podrá hacer uso de los equipos informáticos, programas y utilitarios que estime convenientes para dicho fin.
(Congreso de la República del Perú, 1999)

La Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido inmovilizado. Así mismo deberá Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.

Artículo 82°.- Facultad sancionadora:

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias.

Facultad de la administración la cual es resultado de la fiscalización hacia el contribuyente y este teniendo una infracción a la norma tributaria recibirá una sanción proporcional a la infracción cometida.

Artículo 87°.- obligaciones de los administrados:

Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, incluidas aquellas labores que la SUNAT realice para prestar y solicitar asistencia administrativa mutua en materia tributaria.

Los administrados están obligados a dar la información necesaria y solo con relevancia tributaria a la administración para que este pueda seguir el procedimiento fiscalizador en caso de no hacerlo recibirá una sanción equilibrada a la conducta.

Artículo 63° - Facultad discrecional para determinar la obligación tributaria sobre Base Cierta y Presunta.

Artículo 166° - La facultad discrecional para determinar y sancionar administrativamente. (Congreso de la República del Perú, 1999).

- **Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444)**

En la Ley de los Procedimientos Administrativos, en su artículo 169.1 indica lo siguiente:

La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento. CONCORDANCIAS: R. N° 664- 2007-OS-CD, Art. Único. (Congreso de la República del Perú, 2019).

2.3. Bases teóricas

2.3.1 Límites de las facultades discrecionales

La fiscalización, en buena cuenta, es una actividad administrativa en virtud del cual se verifica, comprueba e investiga las actividades de los administrados mediante la obtención de información:

- Legalidad.
- Imparcialidad.
- Concurso del sujeto pasivo.
- Procedimiento rígido y planificado.
- Poderes y facultades preestablecidos.

Las facultades discrecionales de la administración tributaria fueron hechas con el fin de poder recaudar con la mayor eficiencia posible y poder combatir contra la evasión fiscal que produce el contribuyente.

2.3.2 Facultad fiscalizadora de la administración tributaria

Esta función esencial del Estado que permite tener ingresos para las diferentes actividades, proyectos y sobre todo para obtener un presupuesto anual del gasto en gestión pública que requiere un país en crecimiento como el nuestro. Delegado en 3 niveles:

- La SUNAT: Para tributos internos y aduaneros.
- Gobierno Regional: para los tributos de su competencia.
- Gobierno Local: Por los tributos que fuera a administrar.

La Administración Tributaria siendo un órgano autónomo tiene como una de sus principales finalidades el recaudar tributos para el estado, sobre cual se maneja el fin el cual ha sido creado el estado La inversión pública que no es otra cosa que el bienestar social de toda la población.

2.3.3 Los principios fundamentales

Desde esta función positiva de la Constitución que la doctrina nacional también ha destacado, puede verse con agrado el que la Cámara de Diputados haya aprobado recientemente la Ley de Derechos de los Contribuyentes. Es decir, con esta reforma se pretende no sólo resguardar con mayor celo los derechos de

los contribuyentes, sino facilitar el ejercicio efectivos de los mismos. En suma, no se trata de que la Constitución sea un mero instrumento de salvaguarda para los particulares, sino también una palanca necesaria para hacer efectivos derechos que, hasta hoy, han estado como adornos políticos.

De esta manera ha surgido todo un espectro de principios comunes de derecho constitucional tributario. En ese sentido, junto a los principios específicamente tributarios (capacidad contributiva, progresividad y no confiscatoriedad), existen también en las Constituciones determinados principios generales del derecho público (igualdad, legalidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, etcétera), que por ser tales, son también aplicables al derecho tributario.

No hay duda de que los principios jurídicos, particularmente cuando son consagrados por un texto constitucional.

En caso que el derecho constitucional tributario como lo llama el autor , este ha tomado diferentes secciones por los países latinos ya que si bien usan en parte pero no completamente lo que el derecho comparado mexicano nos puede ofrecer, en si es por la rigidez de la constituciones latinas que no son tan flexibles como la de algunos países europeos, cada país tiene un ente encargado de la recaudación fiscal ya sea del estado o un ente autónomo como en el caso del Perú, pero lo que se rescata de la influencia del derecho tributario mexicano es la forma que pudieron legislar ya en su constitución una forma más precisa de limitar los poderes al ente recaudador y no generalmente como lo hace la constitución.

2.3.4 Los principios en materia tributaria

El autor se refiere a que el contribuyente a pesar de tener establecidos los principios fundamentales el fin de la recaudación del estado es un fin al que se debe perseguir por el fin público que se necesita.

2.3.5 Expediente 1803-2004-AA/TC

Manifiesta que fue notificada con la Resolución de Multa No. 134-02-0006188, expedida por la demandada por un supuesto incumplimiento de la obligación de entregar comprobantes de pago, contra la cual, posteriormente,

interpuso recurso de reclamación, que fue resuelto por la Resolución de Intendencia N.º 136-4-01814/SUNAT, la cual lo declaró improcedente y, además, elevó en 300% el monto de la multa; agrega que luego interpuso recurso de apelación, el cual confirmó la resolución apelada. Alega que estos actos administrativos, además de adolecer de vicios de forma y fondo, son arbitrarios, pues, en primer lugar, la administración no ha tomado en consideración el criterio de gradualidad dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Resolución de Superintendencia No.

En esta sentencia del tribunal constitucional se nos presenta el principio de razonabilidad e interdicción a la arbitrariedad ya que la administración tributaria no puede ir más allá del hecho generador en consecuencia tributaria ya que esta si bien está facultada para usar sus facultades discrecionales para con el contribuyente solo puede hacerlo a lo que tenga relevancia tributaria la cual no puede pedir información sobre la intimidad de la persona y si la pidiera el contribuyente no está obligado a dar dicha información por no tener relevancia tributaria.

2.3.7 Expediente 04168-2006-PA/TC

Con fecha 1 de diciembre de 2005 el recurrente interpone demanda contra el Auditor de la Intendencia Nacional de Administración Tributaria solicitando que se declare inaplicables los literales c) y d) del numeral 2 y el tercer punto del numeral 4) del Requerimiento 00167961, emitido en la Orden de Fiscalización 040073063790, por vulnerar sus derechos a la intimidad, a la tranquilidad y a la legítima defensa. Manifiesta que la Administración le requiere que detalle sus gastos personales identificando dichos gastos con cargos o egresos en sus cuentas bancarias y manifestar con carácter de declaración jurada si en los ejercicios bajo revisión realizó viajes al exterior, solo o acompañado, debiendo identificar a la persona con la que viajó, fecha de salida y retorno, motivos del viaje y el monto gastado por cada vez que viajó. Asimismo, le intima a que proporcione documentación sustentatoria de los consumos personales y familiares en alimentación, vestido, mantenimiento de casa de habitación y vehículos, servicios

públicos, educación, diversión, recreación y otros.

Si bien la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) goza de amplias facultades para fiscalizar a los contribuyentes, tales actos no pueden afectar el derecho a la intimidad de los fiscalizados, enfatizó el Tribunal Constitucional (TC) al emitir la sentencia recaída en el Expediente N° 04168-2006-PA.

Con dicha decisión, el máximo órgano de control de la constitucionalidad pone freno a los excesos de la administración tributaria en la fiscalización a los contribuyentes, sostuvo la Cámara de Comercio de Lima.

En efecto, el colegiado considera en la sentencia N° 04168-2006-PA, recaída en el proceso de agravio constitucional interpuesto por un contribuyente de Lambayeque, que los auditores o fiscalizadores de Sunat están obligados a respetar los derechos fundamentales de las personas, porque así lo dispone el artículo 74 de la Constitución vigente, remarca el gerente legal de este gremio, Víctor Zavala Lozano.

3.3.7 Informe de Sunat 156-2004-Sunat/2B000

Se formula la siguiente consulta relacionada con la obligación de los deudores tributarios de proporcionar la información que se requiera sobre las actividades del propio contribuyente o de terceros con los que guarde relación, prevista en el artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario: La Administración Tributaria tiene la potestad de requerir cualquier tipo de información respecto a las actividades de terceros que se encuentre en poder de los deudores tributarios, no pudiendo éstos exceptuarse invocando el secreto comercial o el deber de reserva del sujeto requerido por limitarse únicamente a trabajar con información de terceros.

3.3.8 Estado de derecho

El autor refiriéndose al estado de derecho constitucional y sobre la reacción entre que produce la fiscalización de la administración tributaria que persigue como fin y resguardar al contribuyente en este proceso.

3.3.9 Facultad discrecional de sanción

De ellos se desprende que la fiscalización ejercida por la Administración Tributaria implica la permanente revisión por parte de sus funcionarios del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

El autor refiriéndose al Código Tributario y a las facultades discrecionales otorgadas a la Administración tributario con el administrado que este tiene que presentar la documentación que sea requerida por la administración con lo que tenga que ver a la relevancia tributaria pertinente.

3.3.10 El deudor tributario

Considerando que el derecho tributario es reglado, el sujeto pasivo o deudor tributario no debería tener problema alguno en el cumplimiento de sus obligaciones; sin embargo, la ley en muchos casos no es lo suficientemente clara o se presta a diferentes interpretaciones, ya sea que los reglamentos no se dictan oportunamente o tampoco suplen la oscuridad o deficiencia de la ley; los estudiosos del derecho tributario atribuyen que esto se debe a la complejidad de las leyes tributarias, la cambiante legislación y a los avances de la técnica tributaria. En este sentido, y de acuerdo a la definición realizada por la doctrina nacional, el derecho tributario es el conjunto de principios y normas que se refieren a los tributos; que regulan los derechos y obligaciones entre el Estado como acreedor y el deudor tributario, así como su aplicación administrativa, sancionadora y jurisprudencial. En el Código Tributario se enumera una serie de derechos del deudor tributario, sin embargo, considerando el alcance del presente trabajo, nos centraremos en analizar el derecho a la información y la seguridad jurídica; relacionados con los procedimientos de fiscalización y determinación de la deuda tributaria.

El procedimiento de fiscalización refiriéndonos a lo que le autor ha planteado es que el Estado como acreedor tiene la función de usar todas las medidas pertinentes para con el deudor ya que por el principio de desconfianza legal se sospecha que este siempre quiere caer en la evasión fiscal.

3.3.11 Principio de capacidad contributiva

Los principios materiales de justicia tributaria como derechos fundamentales de los contribuyentes en México, afirma: Los mexicanos estamos obligados a contribuir para los gastos públicos, de manera que a cambio de las contribuciones lo que esperamos son servicios públicos proporcionados por el Estado.

Este principio referido por el autor minuciosamente atribuye a cómo distinguir la arbitrariedad o la discrecionalidad por parte de la administración pública que lo aplica lo cual este principio cumple una función de marco legal al que las facultades no pueden interferir.

3.3.12 Principio de constitucionalidad

Uno de los pilares fundamentales del derecho fiscal está constituido por el llamado principio de constitucionalidad... que se enuncia diciendo que no basta con que la relación jurídico-tributaria se rijan por lo que previa y expresamente determine la ley aplicable, sino que esta ley debe encontrarse además fundada en los correspondientes preceptos constitucionales, o al menos, debe evitar el contradecirlos.

El principio de constitucionalidad referido por el autor mexicano que a todos los individuos estamos sometidos por la jurisdicción del Estado esta sobre cualquier otra norma o ley expresa.

3.3.13 El Derecho a la Intimidad

El autor citando a las resoluciones del tribunal constitucional que pusieron freno a la desmedida capacidad que tenía la administración tributaria para exigir información que no era relevante tributariamente hace un freno lógico a la mala utilidad de esta facultad que también pudo ser usada arbitrariamente desnaturalizando el fin para cual fue otorgada a la Administración Tributaria

3.3.14 Derecho del contribuyente a no declarar contra sí

Este principio, que indudablemente tiene naturaleza penal, también es aplicable en materia de sanciones administrativas y, de manera específica, al campo tributario lo cual hace poner en tela de juicio la constitucionalidad del procedimiento

fiscalizador que efectúa la Administración Tributaria en la parte que exige al contribuyente a proporcionar datos, documentos y toda información para que luego sean utilizados como prueba de cargo en contra del propio contribuyente que las otorgó. Definitivamente, y eso no cabe la menor duda, la información obtenida del propio contribuyente, pueden ser actuados como medios probatorios para la inspección y determinación del tributo, esa es la verdadera finalidad para la que se activó todo el sistema tributario.

Lo establecido anteriormente es que todo derecho impregnado a dar información que no sea relevante tributariamente y que sea para una finalidad distinta a la tributaria con lo cual no tendría justificación su obtención.

3.3.15 Derecho al secreto profesional

Ahora bien, se puede alegar, en favor de la Administración, el tan mentado principio del deber de contribuir que tienen todos los ciudadanos al sostenimiento del gasto público que sin duda es un argumento sólido para justificar las potestades de control que tiene la Administración Tributaria.

Refiriéndose el autor a la información que tiene que dar un profesional sobre un tercero si tuviera o no relevancia tributaria carece de merecimiento porque este derecho que guardan algunas profesiones no pueden ser vulnerados con el simple hecho de obtener información injustificada que carezca de interés tributario.

2.4. Definición de términos básicos

- **Acciones de garantía constitucional**

Son las seguridades o protecciones que dispone la Constitución a favor de los derechos y libertades fundamentales y demás derechos constitucionales. (Slideshare, 2008)

- **Administración tributaria**

Es una organización delegada por el Estado de una Nación. Con el objetivo de realizar funciones relacionadas a la fiscalización, vigilancia y cumplimiento de leyes tributarias. Por lo tanto, maneja todo lo relacionado a los impuestos de un

Estado. (Mi carrera universitaria, 2020)

- **Arbitrariedad**

Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes dictado solo por voluntad o capricho de su autor, sin un razonamiento suficiente y sin explicación bastante de las razones en que se basa o careciendo estas de cualquier fundamento serio. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020)

- **Contribuyente**

Es el sujeto pasivo, es la persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya sea como responsable último del impuesto o como contribuyente. (Reviso , s.f.)

- **Derecho a la intimidad**

Es el derecho a disfrutar de un ámbito propio y reservado para desarrollar una vida personal y familiar plena y libre, excluido tanto del conocimiento como de las intromisiones de terceros. (ConceptosJuridicos.com, s.f.)

- **Derecho al secreto profesional**

El secreto profesional es un derecho y un deber que ejercen algunos profesionales, consiste en mantener reserva sobre la información que reciben de los clientes o las personas que solicitan sus servicios. Este elemento garantiza la confidencialidad entre el profesional y el usuario para quien trabaja. (Aprendemas.com, 2016)

- **Derechos del contribuyente**

En el ámbito tributario, es el artículo 92º del Código Tributario el que contiene una relación de más de 17 derechos de los contribuyentes. Entre ellos, destacan los de “Ser tratados con respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria”, así como el de “Tener un servicio eficiente de la Administración y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones

tributarias, de conformidad con las normas vigentes”. (Grupo Verona, 2018)

- **Discrecionalidad**

Aquello que se hace libremente, a la facultad de Gobierno en funciones que no están regladas y al servicio de transporte que no está sujeto a compromisos de regularidad. (Definición.de, s.f.)

- **Estado constitucional de derecho**

Ordenamiento constitucional que mantiene los derechos y libertades, individuales, pero se incluyen al mismo tiempo nuevos derechos y libertades de carácter social asegurando además que el uso de esas libertades favorezca a todos los miembros de la Nación, es decir pone al Estado a favor de los grandes intereses generales de la sociedad haciendo prevalecer la justicia sobre la ley. (El Perú como Estado Constitucional de Derecho y su afectación por la corrupción , 2018)

- **Facultad de determinación**

La determinación de la obligación tributaria se inicia por declaración del deudor tributario (base cierta), por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros (base presunta). (Slideshare, 2012)

- **Facultades discrecionales**

Son discrecionales cuando el ordenamiento jurídico otorga al órgano administrativo un margen de libertad para elegir entre distintas posibilidades frente al acaecimiento de un supuesto de hecho concreto. (Campolieti, F., 2016)

- **Facultad de fiscalización**

Es una potestad jurídica de la Administración Tributaria para comprender el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales que son de cargo de los deudores tributarios. (Defensoría del contribuyente y usuario aduanero, 2017)

- **Facultad de recaudación**

Son todos los actos de la administración tributaria conducentes a la cobranza de las deudas tributarias. Para tal efecto, se vale de diferentes mecanismos para el cumplimiento de tal fin. (Torres Marrón, J., 2010)

- **Facultad sancionadora**

Es aquella facultad de la administración pública de imponer sanciones a través de un procedimiento administrativo. (Enciclopedia Jurídica, s.f.)

- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad**

La sanción debe guardar correspondencia con la conducta infractora, quedando prohibidas las medidas innecesarias o excesivas, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar. (Panibra Flores, O., 2016)

- **Procedimientos tributarios**

La determinación de la deuda tributaria dentro de la relación jurídica tributaria tiene a generar conflictos de intereses entre las partes: Estado y contribuyente, de modo que todo ordenamiento jurídico debe prever el procedimiento o procedimientos en el que se creen reglas establecidas cuyo objeto sea el de poner fin a la controversia, disciplinando el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado dentro de estos procedimientos, en un marco de respeto al derecho constitucional al debido proceso de los contribuyentes. (Zegarra, C.)

CAPÍTULO III
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis e Interpretación de gráficos

ENTREVISTADO	1. PREGUNTA N°1 Diga Usted ¿Las facultades discrecionales de la administración tributaria limitan a los derechos fundamentales vulnerados en la fiscalización?
ESPECIALISTA N° 1	Los derechos fundamentales del contribuyente cuando le solicite información durante el procedimiento de fiscalización más aún cuando el Principio Constitucional del Respeto a los Derechos Fundamentales en el ejercicio de la potestad tributaria se encuentra consagrado expresamente en el artículo 74° de nuestra Carta Magna
ESPECIALISTA N° 2	Lo no previsto por este código y dado La SUNAT debe tener como límites el respeto a los derechos fundamentales del contribuyente cuando le solicite información durante el procedimiento de fiscalización más aún cuando el Principio Constitucional
ESPECIALISTA N° 3	De manera que la Administración Pública debe tener como límites el respeto a los derechos fundamentales del contribuyente cuando le solicite información durante el procedimiento de fiscalización más aún cuando el Principio Constitucional del Respeto a los Derechos Fundamentales en el ejercicio de la potestad tributaria se encuentra consagrado expresamente en el artículo 74° de nuestra Carta Magna

<p>ENTREVISTADO</p>	<p>1. PREGUNTA N° 2 ¿Considera Usted que las facultades discrecionales son indispensables para la función recaudadora de la administración tributaria?</p>
<p>ESPECIALISTA N°1</p>	<p>En cuanto a los límites que deben observar los requerimientos de información que la administración hace a los administrados. De manera que la SUNAT debe tener como límites el respeto a los derechos fundamentales del contribuyente cuando le solicite información durante el procedimiento de fiscalización</p>
<p>ESPECIALISTA N°2</p>	<p>Lo no previsto por este código y dado que en el Código Tributario no hay regulación específica sobre las limitaciones al ejercicio de las facultades discrecionales de la Administración Tributaria resulta plenamente aplicable la LPAG en cuanto a los límites que deben observar los requerimientos de información que la administración hace a los administrados. De manera que la SUNAT debe tener como límites el respeto a los derechos fundamentales del contribuyente cuando le solicite información durante el procedimiento de fiscalización más aún cuando el Principio Constitucional del Respeto a los Derechos Fundamentales en el ejercicio de la potestad tributaria se encuentra consagrado expresamente en el artículo 74° de nuestra Carta Magna</p>
<p>ESPECIALISTA N°3</p>	<p>La Administración Tributaria resulta plenamente aplicable la LPAG en cuanto a los límites que deben observar</p>

	<p>los requerimientos de información que la administración hace a los administrados. De manera que la SUNAT debe tener como límites el respeto a los derechos fundamentales del contribuyente cuando le solicite información durante el procedimiento de fiscalización más aún cuando el Principio Constitucional del Respeto a los Derechos Fundamentales en el ejercicio de la potestad tributaria se encuentra consagrado expresamente en el artículo 74° de nuestra Carta Magna</p>
<p>ENTREVISTADO</p>	<p>PREGUNTA N°3 ¿Considera Usted que los principios fundamentales quedan vulnerados siempre que las facultades discrecionales intervengan conjunto con la facultad recaudadora?</p>
<p>ESPECIALISTA N°1</p>	<p>Lo no previsto por este código y dado que en el Código Tributario no hay regulación específica sobre las limitaciones al ejercicio de las facultades discrecionales de la Administración Tributaria resulta plenamente aplicable la LPAG en cuanto a los límites que deben observar los requerimientos de información que la administración hace a los administrados. De manera que la SUNAT debe tener como límites el respeto a los derechos fundamentales del contribuyente cuando le solicite información durante el procedimiento de fiscalización más aún cuando el Principio Constitucional del Respeto a los Derechos Fundamentales en el ejercicio de la potestad tributaria se</p>

	encuentra consagrado expresamente en el artículo 74° de nuestra Carta Magna
ESPECIALISTA N°2	En virtud del principio de legalidad expresamente señalado en el artículo 4. de la LPAG, las actuaciones de la administración pública deben ser con el estricto respeto a la Constitución, a la ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, mediante el artículo 169° de la referida ley se establece que si bien la administración puede requerir al administrado todo tipo de información y su colaboración para lograr medios de prueba (169°.1), el administrado puede rechazar tal exigencia cuando se vea afectado en sus derechos constitucionales, se viole el secreto profesional o suponga actuar pruebas contra sí mismo
ESPECIALISTA N°3	Respondiendo a tu pregunta, implícitamente si se vulnera los derechos fundamentales en algunos casos específicos o se violentan mínimamente, ahora si el Estado puede hacer eso con tal de recaudar, que otros mecanismos no podrá usar para este mismo fin
ENTREVISTADO	PREGUNTA N°4 ¿Cuál es la importancia de que la administración tributaria tenga ventaja con los principios fundamentales porque no están regulados en la constitución explícitamente?
ESPECIALISTA N°1	El principio de legalidad expresamente señalado en el artículo IV.1.1. de la

	<p>LPAG, las actuaciones de la administración pública deben ser con el estricto respeto a la Constitución, a la ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, mediante el artículo 169° de la referida ley se establece que si bien la administración puede requerir al administrado todo tipo de información y su colaboración para lograr medios de prueba (169°.1), el administrado puede rechazar tal exigencia cuando se vea afectado en sus derechos constitucionales, se viole el secreto profesional o suponga actuar pruebas contra sí mismo</p>
ESPECIALISTA N°2	<p>La Constitución, a la ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, mediante el artículo 169° de la referida ley se establece que si bien la administración puede requerir al administrado todo tipo de información y su colaboración para lograr medios de prueba</p>
ESPECIALISTA N°3	<p>Mediante el artículo 169° de la referida ley se establece que si bien la administración puede requerir al administrado todo tipo de información y su colaboración para lograr medios de prueba (169°.1), el administrado puede rechazar tal exigencia cuando se vea afectado en sus derechos constitucionales, se viole el secreto profesional o suponga actuar pruebas contra sí mismo</p>
ENTREVISTADO	INTERPRETACION PREGUNTA N° 1
ESPECIALISTA N°1	<p>La administración Tributaria tiene como fin la recaudación necesita cumplir con ciertos procedimientos para poder luchar contra la evasión fiscal que es lo que aqueja el estado y la poca cultura Tributaria</p>

ESPECIALISTA N°2	Un sistema tributario sólido, con las atribuciones necesarias y suficientes para combatir el fraude fiscal, y por otro, la consolidación del cumplimiento de las garantías y derechos fundamentales de los ciudadanos del que debe estar enmarcado todo poder público
ESPECIALISTA N°3	La consolidación del cumplimiento de las garantías y derechos fundamentales de los ciudadanos del que debe estar enmarcado todo poder público.
ENTREVISTADO	INTERPRETACION PREGUNTA N° 2
ESPECIALISTA N°1	el contribuyente puede rechazar legítimamente el requerimiento de información de la Administración Tributaria no sólo cuando dicha solicitud implique directamente la revelación de hechos perseguibles practicados por el administrado, sino que además cuando hay violación del secreto profesional o una revelación prohibida por ley o afecte derechos constitucionales el administrado no estaría obligado a presentar documentación que lo incrimine.
ESPECIALISTA N°2	El administrado, sino que además cuando hay violación del secreto profesional o una revelación prohibida por ley o afecte derechos constitucionales el administrado no estaría obligado a presentar documentación que lo incrimine. Cabe anotar que esta excepción, la de negarse a brindar información pese a los requerimientos de la Administración, en ningún caso ampara el falseamiento de los hechos o de la realidad

ESPECIALISTA N°3

La Administración Tributaria no sólo cuando dicha solicitud implique directamente la revelación de hechos perseguibles practicados por el administrado sino que además cuando hay violación del secreto profesional o una revelación prohibida por ley o

	afecte derechos constitucionales en ningún caso ampara el falseamiento de los hechos o de la realidad. Y, como ya lo hemos dicho anteriormente, en tanto que la Administración Tributaria es regulada por el Derecho Tributario éste debe someterse al Derecho Administrativo.
ENTREVISTADO	INTERPRETACION PREGUNTA N° 3
ESPECIALISTA N°1	El tema expuesto, hemos querido hacer notar que los derechos y garantías constitucionales de los contribuyentes no sólo es de obligatoria observancia para el legislador al momento de crear tributo, sino que también es de absoluto respeto en los procedimientos de aplicación y gestión del tributo en general.
ESPECIALISTA N°2	los derechos y garantías constitucionales de los contribuyentes no sólo es de obligatoria observancia para el legislador al momento de crear el tributo, sino que también es de absoluto respeto en los procedimientos de aplicación y gestión del tributo, el mismo que está a cargo de la Administración Tributaria, y que en ejercicio de sus facultades discrecionales pueden realizar una serie de actos, entre ellos, el de requerir información a los contribuyentes pero que, de ninguna manera, estos actos y requerimientos se encuentran reñidos con los límites que impone el texto constitucional
ESPECIALISTA N°3	la Administración Tributaria, y que en ejercicio de sus facultades discrecionales pueden realizar una serie de actos, entre ellos, el de requerir información a los contribuyentes pero que, de ninguna manera, estos actos y requerimientos se encuentran reñidos con los límites que impone el texto constitucional, el Código Tributario y las leyes que

	regulan el procedimiento administrativo en general.
ENTREVISTADO	INTERPRETACION PREGUNTA N° 4
ESPECIALISTA N°1	La información obtenida del propio contribuyente, pueden ser actuados como medios probatorios para la inspección y determinación del tributo, esa es la verdadera finalidad para la que se activó todo el sistema tributario, por lo que la utilización posterior de esta información ha de ser, en principio, coherente con este fin constitucional;
ESPECIALISTA N°2	la utilización posterior de esta información ha de ser, en principio, coherente con este fin constitucional; pero jamás pueden ser actuados y ser considerados constitucionalmente válidos como medios probatorios para calificar una eventual infracción y sancionar el ilícito detectado perjudicando claramente a quien entregó toda la información solicitada precisamente por quien sanciona. Pretender ello significa que los datos obtenidos inicialmente son empleados con una finalidad distinta de aquella que justificó su obtención. De ser así, el administrado (contribuyente) tiene el legítimo derecho
ESPECIALISTA N°3	El tributo, esa es la verdadera finalidad para la que se activó todo el sistema tributario, por lo que la utilización posterior de esta información ha de ser, en principio, coherente con este fin constitucional; pero jamás pueden ser actuados y ser considerados constitucionalmente válidos como medios probatorios para calificar una eventual infracción y sancionar el ilícito detectado perjudicando claramente a quien entregó toda la información solicitada precisamente por quien sanciona. Pretender ello significa que los datos obtenidos inicialmente son empleados con una finalidad distinta de

	<p>aquella que justificó su obtención. De ser así, el administrado (contribuyente) tiene el legítimo derecho (esta vez sí constitucionalmente válido) a negarse a proporcionar la información requerida por la Administración Tributaria.</p>
PREGUNTAS	INTERPRETACION GENERAL
PREGUNTA N°1	<p>Como podemos ver, es difícil entender para los funcionarios de la SUNAT (auditores y fiscalizadores) que si bien la ley les otorga amplias facultades para exigir información al contribuyente a fin de evitar el fraude fiscal éstas no deben afectar derechos ni principios constitucionales. Parece que les resulta difícil emitir un requerimiento de información compatibilizándola con los mandatos constitucionales y legales; pues no cabe duda que requerir al contribuyente información referida a hechos y/o documentos sobre la intimidad personal o familiar afecta un derecho fundamental; o requerir información al deudor tributario sobre las actividades de terceros obligan develar el secreto profesional, comercial y bancario (en caso de solicitarlas a las entidades financieras); o requerir información contenidas en comunicaciones privadas también trasgreden derechos</p>
PREGUNTA N°2	<p>Como podemos ver, es difícil entender para los funcionarios de la SUNAT (auditores y fiscalizadores) que si bien la ley les otorga amplias facultades para exigir información al contribuyente a fin de evitar el fraude fiscal éstas no deben afectar derechos ni principios constitucionales. Parece que les resulta difícil emitir un requerimiento de información compatibilizándola con los mandatos constitucionales y legales; pues no cabe duda que requerir al contribuyente información referida a hechos y/o documentos sobre la</p>

	<p>intimidad personal o familiar afecta un derecho fundamental; o requerir información al deudor tributario sobre las actividades de terceros obligan develar el secreto profesional, comercial y bancario (en caso de solicitarlas a las entidades financieras); o requerir información contenidas en comunicaciones privadas también trasgreden derechos</p>
PREGUNTA N°3	<p>Las referidas facultades discrecionales deben ser ejercidas dentro del marco del principio de constitucionalidad, con el respeto a los derechos fundamentales de las personas, asimismo deben estar sometidas bajo la legalidad del Código Tributario y las leyes conexas tal como la Ley de Procedimiento Administrativo General, de lo contrario estaríamos ante un acto, más que discrecional, abusivo y reñido con el ordenamiento jurídico máxime si tenemos un modelo de Estado Democrático de Derecho.</p>
PREGUNTA N°4	<p>La fiscalización es un procedimiento en virtud del cual la Administración realiza un conjunto de actos o actividades dirigidas a determinar y/o corroborar el oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias (sustanciales y/o formales) por parte del deudor tributario. Ahora bien, entre los objetivos que persigue la función fiscalizadora de la Administración Tributaria están la de prevenir el fraude fiscal, fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y persuadir al contribuyente para que se inhiba de conductas infractoras o incumplidoras de sus obligaciones fiscales.</p>

3.2 discusión de resultados

Primera

En la presenta investigación se encontraron los siguientes resultados que se verá en los diferentes derechos vulnerados en la fiscalización tributaria, que para ello citamos a Villegas, C (2004) en su artículo “Facultades discrecionales de la administración tributaria vs derechos fundamentales de la persona” llega a su conclusión.

Segunda

De acuerdo a lo manifestado en la presente investigación se ha llegado al siguiente resultado; Es obligatorio que se enfrenta a un acto discrecional de la administración y cuando ante un acto de arbitraje.

Dicho esto, las facultades discrecionales están bien definidas y los principios constitucionales están resguardados a la medida que sea más propenso a una fiscalización por la evasión tributaria

Tercera

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados Cabanillas O (2012) sobre su libro en su libro “El procedimiento de fiscalización como instrumento para promover el cumplimiento tributario” llega a una reflexión final.

La definición que ofrece la doctrina relativo jurisdicción discrecional son muchas; a excepción todas confluyen en la idea de que la discrecionalidad consiste en la capacidad que tiene la Administración para acoger una decisión de entre varias opciones que le confiere la ley fuera de que esta implique una desorientación maliciosa ni abusiva de poder.

La facultad de fiscalización es la potestad de la que goza la Administración Tributaria según ley, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y la procedencia de beneficios tributarios; la que supone la existencia

del deber de los deudores tributarios y terceros de realizar las prestaciones establecidas legalmente

Cuarta

Y, por último, en la presente investigación se encontraron los siguientes resultados sobre los derechos fundamentales Orbegoso C (2016) realizó una investigación en Lima-Perú en la Universidad San Martín de Porres titulada “Supremacía interpretativa del interés público: la legitimidad del recurso de agravio constitucional contra sentencias estimativas” en la que concluye si los derechos fundamentales no forman absolutos, es explicar, no son ilimitados, ya que deben observarse en correlación con otros derechos y principios constitucionales.”. Por ello, consecuencia obligatoria anotar también que el secundario párrafo del artículo 74º de la Constitución establece que al ejercer la autoridad tributaria el Estado debe venerar los Derechos Fundamentales de las personas.

3.3 Conclusiones

Primera

Según lo analizado por los 3 especialistas y el desarrollo de la investigación de la tesis, la relación entre el Estado-Contribuyente puede existir con la función fiscalizadora ya que los derechos fundamentales, que es inherente al contribuyente puede extinguir la actividad recaudadora del Estado sin importar la índole que repercute en las arcas del tesoro público.

Segunda

Se estableció, de acuerdo a lo manifestado se llegó a la conclusión que si bien es cierto el contribuyente tiene como la única facultad pagar sus impuestos y tomar las decisiones que son recomendantes para su hecho generador Este debe de realizar la entrega de información necesaria para la administración tributaria para que sea un trámite más ágil y confiable y no caiga en la presunción de evasión fiscal para que pueda actuar con las facultades discrecionales a su juicio, claro esto no está mal del punto que es su función de la administración tributaria.

Tercera

Se determinó, que las facultades discrecionales entran al plano practico cuando no hay norma o ley cuando de fiscalización se haga por su propia naturaleza basada en los principios de no arbitrariedad, proporcionalidad y equidad necesita usarse para combatir la evasión fiscal, si bien es cierto tiene sus límites que solo corresponden a requerir la información con relevancia tributaria.

Cuarta

Se explicó, por último, que los derechos fundamentales se ven afectados los que son impregna mente a la persona como el de no declarar contra sí o de intimidad como también el de secreto profesional cuales no están dispuestos a entregar información que no sea de relevancia tributaria, por lo contrario, en la información requerida “por la administración de tributos” debe ser dada para la evaluación correspondiente.

3.4 Recomendaciones

- a. Para que este enigma pueda desaparecer, o al menos disminuir en gran cantidad, se requiere del apoyo del Estado de manera económica y cultural tributaria para que de alguna manera se pueda concientizar a la población que la recaudación del estado es primordial para cumplir la solvencia estatal en su mayoría e invertir en la sociedad.

- b. Es necesaria la implementación de los principios tributarios en la constitución para que resguarde de manera positiva los derechos de la persona y así poder diferenciar cuando la administración puede usar correctamente sus facultades discrecionales para cumplir su función.

- c. Que se dé priorización a la función recaudadora del Estado porque beneficia a todo el Estado con su inversión pública, en el cual tanto contribuyente y el Estado, participen en conjunto por la lucha de un Estado con cultura tributaria y económica.

- d. Que los contribuyentes puedan aportar soluciones o ideas para que haya una compatibilidad y una relación entre el Estado y ellos mismos que son parte de la nación para que estén más cercanos y puedan de alguna manera tener una relación para que se pueda trabajar en equipo.

3.5. Fuentes de información

- Aprendemas.com.* (5 de Mayo de 2016). Obtenido de <https://www.aprendemas.com/co/blog/empleo/que-es-el-secreto-profesional-asi-afecta-a-algunos-empleos-68629>
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación*. Caracas: Episteme.
- Ávila Acosta, R. (2001). *Guía para elaborar la tesis: metodología de la investigación; cómo elaborar la tesis y/o investigación, ejemplos de diseños de tesis y/o investigación*. Lima: Ediciones R.A.
- Campolieti, F. (2016). *El control judicial de la discrecionalidad administrativa*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Tercera Edición.
- Conceptos básicos de metodología de la investigación.* (2010). Recuperado el 16 de Marzo de 2019, de *Conceptos básicos de metodología de la investigación*: <http://metodologia02.blogspot.com/p/justificacion-objetivos-y-bases.html#:~:text=Justificar%20una%20investigaci%C3%B3n%20es%20exponer,esperan%20con%20el%20conocimiento%20obtenido>.
- ConceptosJuridicos.com.* (s.f.). Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/derecho-a-la-intimidad/>
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (1999). *Código Tributario*. Lima: El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (2019). *Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: El Peruano.
- Defensoría del contribuyente y usuario aduanero.* (2017). Obtenido de https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CXLV_dcho_tributario_2017.pdf
- Definición.de.* (s.f.). Obtenido de <https://definicion.de/discrecionalidad/>
- Diccionario panhispánico del español jurídico.* (2020). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/arbitrariedad>

El Perú como Estado Constitucional de Derecho y su afectación por la corrupción .
(2018). En D. Cabrera Leonardini. Lambayeque: Universidad Señor de Sipán.

Enciclopedia Jurídica. (s.f.). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/potestad-sancionadora/potestad-sancionadora.htm>

Grupo Verona. (5 de Diciembre de 2018). Obtenido de <https://grupoverona.pe/los-derechos-del-contribuyente/>

Heine Acevedo, A. (2011). *El reclamo de vulneración de derechos del contribuyente. ¿El nuevo recurso de protección en materia tributaria?* Santiago: Universidad de Chile.

Metodología de la investigación. (14 de Julio de 2010). Recuperado el 16 de Junio de 2019, de Metodología de la investigación:
<http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

Mi carrera universitaria. (15 de Julio de 2020). Obtenido de <https://micarrerauniversitaria.com/c-administracion/administracion-tributaria/>

Miní Miranda, J. (2013). *Límites a las facultades discrecionales de la SUNAT otorgadas por el Código Tributario Peruano*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Orosco Fabián, R. (24 de 04 de 2012). Obtenido de <https://riofaponencias.files.wordpress.com/2012/04/justificacic3b3n-e-importancia-delimitaciones.pdf>

Panibra Flores, O. (25 de Setiembre de 2016). Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/tributosyempresa/2016/09/25/facultad-sancionadora-de-la-administracion-tributaria/>

Potón Cevallos, C. (2011). *Efectos jurídicos por la falta de motivación de los actos de determinación tributaria del SRI*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

QuestionPro. (18 de Agosto de 2010). Recuperado el 20 de Julio de 2019, de QuestionPro: <https://www.questionpro.com/es/Preguntas-abiertas.html>

Ramón Fernandez, T. (1998). *De la Arbitrariedad del Legislador. Una crítica de la*

- Jurisprudencia Constitucional*. España: Civitas0.
- Reviso . (s.f.). Obtenido de <https://www.reviso.com/es/quien-es-el-contribuyente/>
- Rodríguez A. y Pérez, A. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. Lincoln: Universidad de Artemisa.
- Shutterstock. (04 de Septiembre de 2017). Recuperado el 25 de Junio de 2019, de Shutterstock:
<https://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigacion-descriptiva-exploratoria-explicativa.html>
- Slideshare. (27 de Setiembre de 2008). Obtenido de <https://es.slideshare.net/laurencehr/acciones-de-garantia-presentation>
- Slideshare. (28 de Noviembre de 2012). Obtenido de <https://es.slideshare.net/GabrielaBerrospiAlvarado/facultades-de-la-administracin-tributaria>
- Tamayo, C. y Silva, I. (2005). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Torres Guidino, R. y Vasquez Coronel, A. (2017). *Facultad discrecional de SUNAT en el proceso de fiscalización y la equidad de los derechos de los contribuyentes en la provincia de Chiclayo, del periodo 2016*. Chiclayo: Universidad Cesar Vallejo.
- Torres Marrón, J. (24 de Junio de 2010). Obtenido de <http://freddytorresmarron.blogspot.com/2010/06/facultad-de-recaudacion.html>
- Villarejo L. (2013). *La teoría fundamentada en la investigación cualitativa*. Revista Médica Electrónica Portales.
- Villegas Lévano, C. (2004). *Límites de las facultades discrecionales de la administración tributaria vs derechos fundamentales de la persona*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Zegarra, C. (s.f.). *Procedimientos tributarios*. Universidad Marcelino Champagnat.

ANEXOS

LIMITES DE LAS FACULTADES DISCRECIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2020

Problema	Objetivo	Supuesto	Categoría	Metodología
<p style="text-align: center;">Problema general</p> <p>¿Cómo se desarrollan las facultades discrecionales a los Principios fundamentales en Lima Metropolitana, año 2020?</p> <p style="text-align: center;">Problemas específicos</p> <p>¿Cómo se desarrolla la Fiscalización de la Administración Tributaria cuando se trasgrede los Principios fundamentales en Lima Metropolitana, año 2020?</p> <p>¿Cómo será afectada la función recaudadora del Estado en los límites de las facultades discrecionales en Lima Metropolitana, año 2020?</p> <p>¿Cómo se desarrolla el Principio de Constitucionalidad en los límites de las facultades discrecionales en el contexto de los principios fundamentales en Lima Metropolitana, año 2020?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo general</p> <p>Analizar el desarrollo de los límites de las facultades discrecionales con los Principios fundamentales en Lima Metropolitana, año 2020.</p> <p style="text-align: center;">Objetivo específico</p> <p>Describir el desarrollo de la Fiscalización de la Administración Tributaria cuando trasgrede los Principios fundamentales en Lima Metropolitana, año 2020.</p> <p>Analizar la afectación de la función recaudadora del Estado en los límites de las facultades discrecionales en Lima Metropolitana, año 2020.</p> <p>Analizar el desarrollo del Principio de Constitucionalidad en los límites de las facultades discrecionales en el contexto de los principios fundamentales en Lima Metropolitana, año 2020</p>	<p>Es importante analizar el desarrollo de los límites facultades discrecionales con los Principios fundamentales en Lima Metropolitana, año 2020.</p>	<p>Las facultades discrecionales.</p> <p style="text-align: center;">Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facultad fiscalizadora de la Administración Tributaria. - Función recaudadora del Estado. -Principio de Constitucionalidad. 	<p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Tipo: Básico.</p> <p>Método: Inductivo.</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada.</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Población: Abogados expertos en Derecho Tributario.</p> <p>Muestra: 3 abogados expertos en Derecho Tributario.</p> <p>Técnica: Entrevista.</p> <p>Instrumento: Guía de preguntas abiertas.</p>



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

LÍMITES DE LAS FACULTADES DISCRECIONALES Y LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, LIMA 2020

1. Diga Usted ¿Las facultades discrecionales de la administración tributaria limitan a los derechos fundamentales del contribuyente, los mismos que serían vulnerados en la fiscalización?

2. ¿Considera Usted que las facultades discrecionales son indispensables para la función recaudadora de la administración tributaria?

3. ¿Considera Usted que se veía afectada la recaudación tributaria como consecuencia de disminuir las facultades discrecionales de la administración tributaria?

4. ¿Considera usted que sería importante jurídicamente que las normas del sistema tributario estén reguladas constitucionalmente como en otros países?

Juicio de expertos

ANTEPROYECTO DE LEY N°

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

SUMILLA: PROYECTO DE
LEY QUE REGULA
PARCIALMENTE LA
FACULTAD
DISCRECIONAL DE LA
ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

I. DATOS DEL AUTOR

El bachiller en Derecho Alvaro Adolfo Tudela Lagos en ejercicio de sus facultades ciudadanas, conferidas por el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la Republica, propone el siguiente Proyecto de Ley Reglando La facultad discrecional de la Administración tributaria con los principios fundamentales.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

A. CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de ley material del presente dictamen propone la Modificación parcial reglamentada de las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria en caso de trasgredir los derechos fundamentales, para que así no se produzca el roce entre estos dos aspectos que se traslucen en la sociedad actual; si bien la administración tributaria puede usar su facultad discrecional para cumplir con su labor, existe ciertos parámetros con los cuales no puede surgir efecto en la práctica al no encajar en el marco legal que permite la ley.

Esto está debidamente justificado en la Constitución Política del Perú la cual ampara el derecho al secreto bancario y la reserva tributaria, a que los servicios informáticos computarizados o no públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

La aprobación de la propuesta permitirá que La Administración Tributaria cumpla más sosteniblemente la finalidad por el cual fue creado y el contribuyente que se somete a las facultades discrecionales, sin que estas lleguen a convertirse en arbitrariedad cuando se encuentran con los derechos fundamentales que reviste cada contribuyente.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL

Debido a la prerrogativa de la Administración Tributaria de realizar su función fiscalizadora y recaudadora, mediante sus facultades discrecionales para con el contribuyente, siempre se ha tenido esta confrontación entre la Administración Tributaria y los derechos fundamentales, ya que traspasar esta línea de los derechos que se encuentran en la Constitución Política del Perú se ven afectados cuando no se utiliza de manera proba las facultades de la Administración Tributaria.

En el Perú muy poco se ha debatido y estudiado sobre el tema porque los argumentos de la Administración tributaria es que si la recaudación debe ser prioridad ante los derechos fundamentales ya que esta es la forma en que el país mantiene sus ingresos con los impuestos que aportan los contribuyentes.

III. PROPUESTA DE INCLUSION LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa propone que se regule las facultades discrecionales de la Administración Tributaria en caso de vulnerar los derechos fundamentales de los contribuyentes para que la recaudación del estado sea más sustentable y amigable para el contribuyente que es el que aporta a los ingresos del estado mediante los impuestos recaudados.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En la situación de aprobarse la regulación de las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria está contribuyendo a que se disminuya las vulneraciones, riesgos, mala recaudación de la Administración Tributaria con los contribuyentes, para que esta acción sea la más amigable y sustentable, tanto para el Estado como para el Contribuyente.

IV. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al erario nacional, se fortalecerá los derechos fundamentales de los contribuyentes y a su vez la recaudación del Estado sea la más amigable y sustentable ya que no acarrea desgaste por parte de la Administración Tributaria. Teniendo de esta manera como efectos directos la protección de los derechos fundamentales que chocan con la recaudación Estatal, así como también brindar una seguridad legal contando con los beneficios que esta trae consigo; y como efectos indirectos el que ya no se eleve la arbitrariedad sobre el trato rutinario de la Administración Tributaria.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra dentro de lo establecido en el acuerdo nacional, comprometida a asegurar ser un estado eficiente y transparente que este a la virtud de los contribuyentes como velar por sus derechos que les son inherentes

FORMULA LEGAL

LEY QUE APRUEBA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de Ley

La presente Regulación de las Facultades Discrecionales reconoce a los derechos fundamentales que están en la Constitución como la Ley Suprema ante la recaudación del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Contribuyentes que fueron perjudicados por una violación a sus derechos fundamentales, definiendo este acto como la vulneración a la intimidad personal familiar y a su libertad de información personal.

Artículo 3.- Seguridad

Los contribuyentes como individuos de la sociedad necesitan protección con sus derechos fundamentales por parte de las autoridades, y un conjunto de normas que apoyen la labor de la Administración Tributaria.

Artículo 4.- Fiscalización

El Estado a través de la Administración Tributaria, en apoyo de la sociedad, realizarán una serie de fiscalizaciones dentro de las entidades de salud que brinden este servicio del aborto, siendo realizado en un periodo simultaneo de cada 5 meses, a fin de evaluar a las mismas y de se certifique se esté brindando con toda la agilidad posible.

Artículo 6.- Población Informada

Se llevarán a cabo Campañas informativas a la población dentro de la política de derechos humanos, en las cuales el Estado a través de sus Gobiernos Locales y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables , realicen dentro de su régimen campañas publicitarias dirigidas a la población, con la finalidad de brindar

información sobre el aborto en caso de violación sexual, así como de sensibilizar y lograr incorporar cambios de cómo se puede proteger los derechos sexuales y reproductivos además de contribuir a la salud pública de todos al erradicar el aborto clandestino.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - APLICACIÓN SUPLETORIA

En lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley, les son aplicables a todos los contribuyentes que fueron víctimas de violación sexual y decidan optar por no continuar con su embarazo.

SEGUNDA. - NORMAS DEROGATORIAS

Déjese sin efecto los dispositivos legales que se opongan a la presente ley.

TERCERA. - COMPETENCIA DE LA SUNAT

La Sunat como órgano autónomo es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ley.